

sumidores Cualificados del Ministerio de Economía, con el número de identificación S2-024.

Tercero.—Con independencia del cumplimiento de sus obligaciones como empresa comercializadora de gas natural y de la obligación de remisión de información establecida en la legislación vigente en cada momento, Liquid Natural Gaz, S. L. estará obligada a la remisión de la información a que se refieren los artículos 17 y 130.1 del Real Decreto 1434/2001, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones exigidas para la realización de la actividad de comercialización de gas natural así como en el caso de que en el plazo de dos años contados desde la fecha de publicación de la presente autorización, la empresa Liquid Natural Gaz, S. L. no hubiera hecho uso efectivo y real de la misma ejerciendo la actividad de comercialización y por tanto no hubiera realizado ventas de gas natural o si tal uso hubiera sido suspendido durante un plazo ininterrumpido de dos años, supondrá la revocación o caducidad, en su caso, de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento tal como establece el artículo 18 del Real Decreto 1434/2001, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario de la Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 4 de junio de 2004.-El Director general, Jorge Sanz Oliva.

12462 RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2004, de la Secretaría General de Turismo, por la que se declara de «Interés Turístico Nacional» una publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado 2.º de la Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1987 (B.O.E. de 27 de octubre), esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico Nacional», a la siguiente publicación:

«Régimen jurídico del turismo en el espacio rural: análisis y compendio normativo» de D. Carlos Sanz Domínguez.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 27 de mayo de 2004.—El Secretario general, Raimon Martínez Fraile.

BANCO DE ESPAÑA

12463 RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 1 de julio de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2168	dólares USA.
1 euro =	131,64	yenes japoneses.
1 euro =	7,4335	coronas danesas.
1 euro =	0,67010	libras esterlinas.
1 euro =	9,1615	coronas suecas.
1 euro =	1,5232	francos suizos.
1 euro =	88,43	coronas islandesas.

1 euro =	8,4410	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,58150	libras chipriotas.
1 euro =	31,875	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	251,35	forints húngaros.
1 euro =	3,4529	litas lituanos.
1 euro =	0,6563	lats letones.
1 euro =	0,4262	liras maltesas.
1 euro =	4,5005	zlotys polacos.
1 euro =	40,629	leus rumanos.
1 euro =	239,8500	tolares eslovenos.
1 euro =	39,845	coronas eslovacas.
1 euro =	1.791.400	liras turcas.
1 euro =	1,7283	dólares australianos.
1 euro =	1,6172	dólares canadienses.
1 euro =	9,4907	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9013	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0875	dólares de Singapur.
1 euro =	1.402,54	wons surcoreanos.
1 euro =	7,5203	rands sudafricanos.

Madrid, 1 de julio de 2004.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

12464 RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2004, de la Dirección de Administración de Industria y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se actualiza la habilitación como laboratorio de verificación metrológica oficialmente autorizado para realizar las verificaciones en origen de los transformadores de medida de tensión e intensidad al laboratorio de la empresa «Electrotécnica Arteche Hermanos, S.A.».

Antecedentes de hecho

Mediante Resolución de 3 de febrero de 2003, del Director de Administración de Industria y Minas, se autorizó con carácter provisional y de manera transitoria, hasta que se regulase mediante norma metrológica la verificación primitiva, al laboratorio de la empresa «Electrotécnica Arteche Hermanos, S. A.», con domicilio social en Derio Bidea, 28, 48100 Mungia (Bizkaia) como laboratorio oficialmente autorizado para la verificación de transformadores de medida de tensión e intensidad.

Mediante Resolución de 21 de mayo de 2004, se actualizó la autorización de modelo para su uso e instalación de los siguientes transformadores, fabricados por la empresa citada:

Transformadores de intensidad/servicio interior:

IFP-0, IFX-0, IFX-1, IFX-2, ACD-24, ACF-24, ACJ-24, ACM-24, ACA-36, ACF-36, ACH-36, ACM-36, ACK-52 y ACK-72.

Transformadores de tensión/servicio interior:

UCL-24, VCL-24, UXJ-24, UXL-24, UXN-24, UXS-24, UXN-36, UXS-36, UXS-52 y UXS-72.

Transformadores de intensidad/servicio exterior:

CXD-24, CXE-36, CXE-52, CXG-52, CXH-52, CA-52, CXG-72, CXH-72, CH-72, CA-72, CH-145, CA-145, CA-245 y CA-420.

Transformadores de tensión/servicio exterior:

VZK-24, UZK-24, VZK-36, UZK-36, UTB-52, UTB-72, UTE-145, UTF-245 y UTF-420.

Con fecha 29 de marzo de 2004 se ha recibido documentación completa, aportada por la empresa, y un informe favorable recibido de los Servicios

Técnicos de la Oficina Territorial del Departamento en Bizkaia sobre los ensayos que se realizan sobre los transformadores fabricados.

Para la resolución de este expediente es preciso tener en cuenta los siguientes,

Fundamentos jurídicos

1. La Dirección de Administración de Industria y Minas es el órgano competente para la resolución del presente expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 223/2001, de 16 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

2. El Real Decreto 2018/1997, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de puntos de medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica, modificado por los Reales Decretos 385/2002, de 26 de abril y 1433/2002, de 27 de diciembre, establece en el artículo 3.5 que los fabricantes e importadores podrán ser autorizados para la realización de la verificación en origen cuando cumplan los requisitos exigibles.

3. El Real Decreto 1433/2002 determina igualmente en el artículo 9.7 que las verificaciones en origen se garantizarán en base a precintos en la envolvente, identificativos del verificador que la haya realizado; y en la Disposición adicional primera que para poder instalarse en la red, los equipos de medida habrán de responder a un modelo aprobado, de conformidad con la normativa de desarrollo de la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología.

4. El procedimiento de autorización del laboratorio se asimila al indicado en el Real Decreto 1617/1985, de 22 de septiembre, que establece los requisitos para la habilitación de laboratorios de verificación metrología oficialmente autorizados, requisitos que han sido cumplimentados en la tramitación de este expediente.

5. La empresa Electrotécnica Artech Hermanos, S. A., ha acreditado mediante la documentación presentada el cumplimiento de los requisitos para su habilitación como laboratorio de verificación oficialmente autorizado.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y concordante aplicación, y a propuesta del Jefe de Servicio de Industria, resuelvo:

Primero.—Autorizar a la empresa Electrotécnica Artech Hermanos, S. A., como laboratorio de verificación en origen para la verificación de los transformadores de medida de tensión e intensidad fabricados por dicha empresa sita en Derio Bidea, 28, 48100 Mungia (Bizkaia).

Segundo.—Los transformadores eléctricos de intensidad y de tensión tienen los siguientes valores eléctricos de referencia:

Tensión: 0,72÷420 kV.
Intensidad: 2,5A÷4000A.
Frecuencia: 50 Hz.

Tercero.—El contenido y alcance de esta habilitación estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

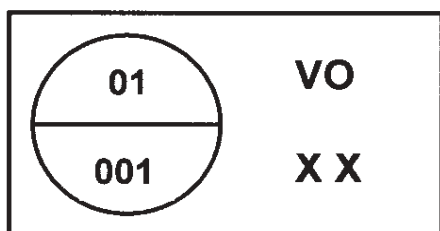
1.º Generales.

a) La presente autorización será válida hasta que por la Dirección General del Ministerio competente se establezca el procedimiento y condiciones de ejecución de la verificación en origen.

b) Las verificaciones en origen realizadas por Electrotécnica Artech Hermanos, S. A., en virtud de esta autorización se garantizarán en base al marcado y/o precintado colocado al aparato, que identificarán a dicha empresa verificadora.

c) Antes de colocar el marcado, y antes de precintarlo, Electrotécnica Artech Hermanos, S. A. realizará los ensayos y comprobaciones necesarios para dar plena garantía de que cada aparato responde al modelo autorizado para su uso e instalación en la red y que es conforme con la legislación y normas que le sean de aplicación.

d) La marca o etiqueta de verificación asignada a este laboratorio es la siguiente:



o alternativamente la siguiente:

01/001/VO/XX

Los dos dígitos superiores corresponden a la C.A. de Euskadi (01). Los dígitos de la parte inferior del círculo corresponden al número que identifica a Electrotécnica Artech Hermanos, S.A. como laboratorio autorizado por esta Dirección para verificación en origen (001).

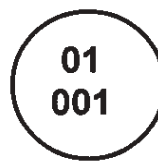
Las letras siguientes (VO) corresponden a Verificación en Origen.

Las dos cifras exteriores al círculo que se simbolizan con XX son variables y se corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúe la verificación.

e) Una vez puesto en servicio el transformador en su instalación definitiva, cualquier observador externo deberá poder apreciar la existencia del marcado o precintado de verificación en origen, sin necesidad de realizar operaciones de desmontaje.

f) Cada precinto de verificación en origen podrá ser de un material que al intentar despegarlo se degrade en partículas, haciendo imposible su reutilización; o bien mediante precinto con plomo o con plástico.

Precinto normal a dos caras:

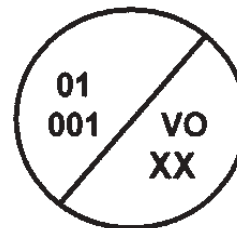


ANVERSO



REVERSO

Precinto embutido:



2.º El Laboratorio estará sometido a la inspección y vigilancia de la Dirección de Administración de Industria y Minas de este Departamento, cuyos técnicos efectuarán las inspecciones necesarias para comprobar que se mantienen los requisitos exigidos para la habilitación.

3.º Instalaciones. Las instalaciones, equipos e instrumental del laboratorio se ajustarán a las prescripciones técnicas legalmente establecidas.

4.º Calibraciones y métodos:

a) Los instrumentos pertenecientes al laboratorio y de los que la Dirección de Administración de Industria y Minas dispone de una relación pormenorizada deberán ser calibrados periódicamente por Organismo competente.

b) Cualquier modificación o cambio de la instrumentación, así como de los métodos de ensayo, será notificada de forma fehaciente a la Dirección de Administración de Industria y Minas a través de la Oficina Territorial de Bizkaia.

5.º Memoria anual. La Entidad titular del laboratorio presentará anualmente en la Oficina Territorial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo en Bizkaia, una memoria que recoja las actividades desarrolladas en el año, con indicación de los transformadores verificados y los instrumentos pertenecientes al laboratorio que han sido calibrados.

6.º Esta autorización podrá ser revocada por la Dirección de Administración de Industria y Minas en caso de que se comprobare el incumplimiento de las garantías que representa la verificación en origen, así como de los requisitos de esta resolución y demás normativa aplicable.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Viceconsejero de Administración y Planificación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, 9 de junio de 2004.—El Director, Rubén Mendiola Erko-reka.